



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2022-2023

PROYECTO DE LEY: **1049**

LEY:

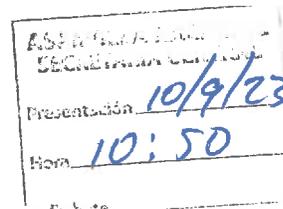
GACETA OFICIAL:

TÍTULO: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, FIRMADO EN PANAMA Y HONDURAS, EL 10 DE MARZO DE 2021.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **10 DE AGOSTO DE 2023.**

PROPONENTE: **S.E. JANAINA TEWANNEY MENCOMO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.**

COMISIÓN: **RELACIONES EXTERIORES.**



**ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,
firmado en Panamá y Honduras el 10 de marzo de 2021**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Acuerdo tiene como objetivo fomentar la cooperación científica y técnica entre los dos Estados, a través del establecimiento de programas bienales integrados por proyectos específicos de interés común, de conformidad con las prioridades y políticas de desarrollo económico y social de cada país.

De conformidad con el Acuerdo, las Partes desarrollarán las relaciones de cooperación en las siguientes áreas:

- Educación,
- Modernización del Estado y Gestión del Estado;
- Agropecuario y Agroindustria;
- Mujer y Género;
- Salud;
- Turismo;
- Participación Ciudadana;
- Microempresa.

Para los fines mencionados en el Artículo II, la cooperación entre las Partes podrá efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) participación en investigaciones;
- b) colaboración en el adiestramiento de personal científico y técnico;
- c) intercambio de información científica y técnica en problemas específicos;
- d) contribución al estudio de proyectos seleccionados conjuntamente por las Partes;
- e) cualquier otra forma de cooperación que convengan las Partes.

Adicionalmente, ambas Partes, con el objetivo de asegurar el seguimiento e implementación del presente Acuerdo, establecerán una Comisión Conjunta, compuesta por representantes de los dos Gobiernos.

Las Partes en este Acuerdo reafirman su compromiso de realizar acciones encaminadas a cumplir con objetivos globales, participar en investigaciones científicas, colaborar en el adiestramiento de personal científico, así como contribuir al estudio de temas específicos.

Finalmente, la implementación de este Acuerdo contribuirá al intercambio de experiencias y de conocimientos en materia de ciencia y tecnología y contribuirá al fortalecimiento de la Diplomacia Científica de Panamá, así como al desarrollo de los sectores científico y técnico de ambos países.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>10/9/23</u>
Hora <u>10:50</u>
A Debate _____
A Votación _____

PROYECTO DE LEY No. ____
de de de 2023

Por la cual se aprueba el ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, firmado en Panamá y Honduras, el 10 de marzo de 2021.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Apruébase en todas sus partes el **ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, que a la letra dice:

ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Honduras, en adelante “las Partes”;

DESEOSOS de fortalecer las relaciones de amistad existentes y de ampliar el ámbito de la cooperación técnica y científica entre ambos países;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes se comprometen a fomentar la cooperación científica y técnica entre los dos Estados, estableciendo programas bienales integrados por proyectos específicos de interés común en las áreas que acuerden las Partes, establecidas en sus estrategias y de conformidad con las prioridades y políticas de desarrollo económico y social.

Las Partes tomarán las medidas necesarias para que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales de las Partes, como resultado de la cooperación a que se refiere el Artículo II, contribuyan al desarrollo económico y social de sus países.

ARTÍCULO II

Las Partes establecen las siguientes áreas de cooperación, y las que se definan de mutuo acuerdo, las cuales podrán ampliarse en el futuro de común acuerdo:

- Educación,
- Modernización del Estado y Gestión del Estado;
- Agropecuario y Agroindustria;
- Mujer y Género;
- Salud;
- Turismo;
- Participación Ciudadana;
- Microempresa.

ARTÍCULO III

Para los fines mencionados en el Artículo anterior, la cooperación entre las Partes podrá efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

1. Facilitando los servicios de expertos, tales como instructores, investigadores y técnicos especialistas, con el propósito de:

- a) Participar en investigaciones;
 - b) Colaborar en el adiestramiento de personal científico y técnico;
 - c) Intercambio de información científica y técnica en problemas específicos;
 - d) Contribuir al estudio de proyectos seleccionados conjuntamente por las Partes;
 - e) Facilitar de todas las formas posibles, la creación de contactos y vínculos comerciales entre compañías estatales y privadas, organizaciones comerciales, instituciones financieras, empresas industriales y agrícolas de ambos países de acuerdo con la legislación de las Partes y las normas de derecho internacional, así como acuerdos regionales;
 - f) Estimular la participación de personas físicas y jurídicas en programas de capacitación y orientación relacionados con las áreas técnicas y económicas y a coordinar esfuerzos en el campo de la investigación; y
-

g) Promover la cooperación entre los operadores económicos, en particular, las pequeñas y medianas empresas con el fin de promover la inversión y emprendimientos conjuntos que favorezcan el intercambio de bienes y servicios.

2. Participando en estudios, programas de formación profesional, proyectos experimentales, grupos de trabajo y otras actividades conexas.

3. Proporcionando equipo necesario para el adiestramiento o la investigación.

4. Permitiendo la participación de personas en estudios de postgrado, especialización, adiestramiento y viajes de estudio orientados a la adquisición de conocimientos y experiencias en los Institutos de Educación Superior, de Investigación y otras organizaciones.

5. Cualquier otra forma de cooperación técnica o científica que pueda ser acordada entre las Partes.

ARTÍCULO IV

Para la ejecución del presente Acuerdo, se creará una Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica, la cual se reunirá cada dos años alternativamente en Panamá y Tegucigalpa, la cual estará integrada por delegados de ambos países.

ARTÍCULO V

La Comisión Mixta examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo, formulará el programa bienal de actividades que deban emprenderse, revisará periódicamente el programa en conjunto y hará recomendaciones a las Partes.

Asimismo, las Partes podrán sugerir la celebración de reuniones especiales para el estudio de proyectos o temas específicos.

ARTÍCULO VI

La coordinación de la ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de los Organismos Nacionales que a tales efectos designe cada Parte de conformidad con su legislación interna, lo que se formalizará mediante Notas Reversales.

ARTÍCULO VII

Las Partes podrán solicitar de mutuo acuerdo el financiamiento y la colaboración de Organismos Internacionales o Regionales, así como de terceros países, en la ejecución de programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que, en forma oficial, intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las Partes.

Asimismo, las Partes otorgarán a los expertos y técnicos designados por la otra Parte, el apoyo requerido para el desempeño de sus funciones en la ejecución de los proyectos, de conformidad con el presente Acuerdo, las prácticas habituales para la cooperación internacional y las legislaciones vigentes en cada Estado Parte.

ARTÍCULO IX

Los programas de investigación se ejecutarán de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y reglamentos del Estado en que se realicen.

ARTÍCULO X

El intercambio de información económica, científica y técnica entre las Partes se realizará a través de los organismos designados por las mismas.

La Parte que suministre información podrá señalar a la otra Parte, cuando lo juzgue conveniente, restricciones para su difusión. Cuando la difusión sea posible, las Partes acordarán las condiciones y el alcance de la misma.

ARTÍCULO XI

La Parte que reciba a los expertos, designará al personal auxiliar necesario para la eficiente ejecución del programa. Los expertos proporcionarán al personal auxiliar en el país que los reciba la información técnica necesaria referente a los métodos y prácticas que deben ser utilizados en la ejecución de los programas respectivos, así como los principios en que se fundamentan.

ARTÍCULO XII

Los términos de financiamiento y las modalidades de cooperación económica, científica y técnica a que se refiere el presente Acuerdo se concertarán en cada caso durante la elaboración del programa respectivo.

Cada programa deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en que serán ejecutados los proyectos. Deberán igualmente especificar las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

ARTÍCULO XIII

Las disposiciones del presente Acuerdo regirán cualquier arreglo complementario que se celebre en materia de cooperación económica, científica y técnica.

ARTÍCULO XIV

Los órganos competentes de cada una de las Partes evaluarán anualmente los programas que se ejecuten y formularán las recomendaciones requeridas para una adecuada ejecución de los programas.

ARTÍCULO XV

Cualquier controversia que surja, en relación a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta por negociación directa de las Partes, a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO XVI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual una de las Partes informe a la otra del cumplimiento de sus procedimientos internos.

Los Proyectos de Investigación que se realicen conjuntamente por las Partes, deberán cumplir con las disposiciones legales sobre propiedad intelectual a que se refieran las legislaciones nacionales.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigencia en las fechas en que las Partes, mediante Canje de Notas Diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTÍCULO XVII

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años y se extenderá automáticamente por períodos anuales. En cualquier momento, una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación formulada a la otra por vía diplomática, con seis meses de antelación.

La denuncia de este Acuerdo no afectará los proyectos en ejecución acordados durante su vigencia, a menos que se convenga lo contrario entre las Partes.

HECHO en Panamá y Honduras, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en dos textos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**DAYRA CARRIZO
CASTILLERO**

Viceministra de Relaciones
Exteriores

**KAREN ALEJANDRA
NAJARRO BONILLA**

Subsecretaria de Cooperación y
Promoción Internacional

ARTÍCULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 2023.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2023, por la suscrita, **JANAINA TEWANEY MENCOMO**, Ministra de Relaciones Exteriores, en virtud de autorización expedida por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete No. 5 de 7 de febrero de 2023.

JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Relaciones Exteriores



Asamblea Nacional
Comisión de Relaciones Exteriores

INFORME DE PRIMER DEBATE

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	29/9/2023
Hora	5:10 r
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Que rinde la Comisión de Relaciones Exteriores correspondiente al Proyecto de Ley No.1049 Que Aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica Entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en Panamá y Honduras el 10 de marzo de 2021.

Panamá, 29 de agosto de 2023.

Honorable Diputado
JAIME VARGAS CENTELLA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

La Comisión de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No.1049 Que Aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica Entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en Panamá y Honduras el 10 de marzo de 2021.

La reunión de la Comisión se llevó a cabo el 29 de agosto de 2023 a las Once (11) de la mañana en el salón B1 del segundo piso del edificio nuevo de la Asamblea Nacional, actuó como presidente el H.D. Gonzalo González, titular del cargo, como secretario el H.D. Fernando Arce, el H.D. Hernán Delgado, el H.D. Everardo Concepción, la H.D Corina Cano, el H.D. Daniel Ramos, el H.D. Gabriel Silva.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 1049 fue presentado al Pleno de la Asamblea Nacional el día diez de agosto de 2023 por Su Excelencia Janaina Tewaney Mencomo, Ministra de Relaciones Exteriores, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente Acuerdo tiene como objetivo fomentar la cooperación científica y técnica entre los Estados, a través del establecimiento de programas bienales integrados por proyectos específicos de interés común, de conformidad con las prioridades y políticas de desarrollo económico y social de cada país.

III. ESTRUCTURA INTERNA DEL PROYECTO Este Proyecto consta de dos (2) artículos y el Acuerdo contiene diecisiete (17) artículos.

IV. PRIMER DEBATE DEL PROYECTO

El Primer Debate del Proyecto de Ley No. 1049 se llevó a cabo en la reunión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el día 29 de agosto de 2023 en la que participaron el H.D. Gonzalo González como presidente de la Comisión, como secretario el H.D. Fernando Arce, la H.D. Corina Cano, el H.D. Hernán Delgado, el H.D. Everardo Concepción, el H.D. Daniel Ramos, y el H.D. Gabriel Silva.

En calidad de invitados especiales participaron, Don Elías Vargas, y el licenciado Jones Cooper en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El H.D. Gonzalo González, Presidente de la Comisión le otorgo la oportunidad al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores quien expuso los beneficios del presente proyecto, manifestó que este Acuerdo contribuirá al intercambio de experiencias y de conocimientos en materia de ciencia y tecnología y contribuirá al fortalecimiento de la Diplomacia Científica de Panamá, así como al desarrollo de los sectores científicos y técnicos de ambos países.

Las Partes en este Acuerdo reafirman su compromiso de realizar acciones encaminadas a cumplir con objetivos globales, participar en investigaciones científicas, colaborar en el adiestramiento de personal científico, así como contribuir al estudio de temas específicos.

Los Honorables Diputados miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, plenamente ilustrados, por los invitados especiales, luego del análisis previo del contenido del Proyecto en un marco democrático de debate, consulta e intercambio de opiniones y criterios, conceptuaron que el Proyecto 1049, Que Aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica Entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en Panamá y Honduras el 10 de marzo de 2021, es conveniente para el país.

Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Relaciones Exteriores:

RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley 1049 Que Aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica Entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en Panamá y Honduras el 10 de marzo de 2021.
2. Solicitar, por su digno conducto, que el Pleno de la Asamblea Nacional le dé segundo debate al Proyecto de Ley 1049.

POR LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES



H.D. GONZALO GONZALEZ
Presidente



H.D. MARIANO LOPEZ
Vicepresidente

H.D. FERNANDO ARCE
Secretario



H.D. CORINA CANO.
Comisionada



H.D. DANIEL RAMOS
Comisionado



H.D. EVERARDO CONCEPCION
Comisionado

H.D. HERNÁN DELGADO
Comisionado

H.D. JOSE MARIA HERRERA
Comisionado



H.D. Gabriel Silva
Comisionado